



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Martes, 24 de agosto

Número 192

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

Relación número 8/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación. (a), (c) e (l).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional, (a), (c) y (l).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos. (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a), (c) y (ñ).

Aceite de pepita de uva. (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia. (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa desemmillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos. (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Cereales y derivados

Harina de centeno (p).

Harina de trigo. (p).

Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelaría de esparto, hilados y trenzados,

así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

Frutos y frutas

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burros y burras garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra. De acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra. De hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pescado fresco: Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro, Maserá Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Viera, o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburriña (n).

Pimentón. (h).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar

cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canarias (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo de la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutos (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de] cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla

necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma Isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será suficiente la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante,

se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) En los transportes por carretera desde almacén a detallista (tienda, Economato, Colectividades, etcetera), se empleará el «conduce», siempre que la localidad de destino sea la de origen, o bien radique en la misma provincia o provincias limítrofes que la del almacén.

(g) También se empleará el «conduce» para los suministros de aceite que se moviencen directamente desde fábrica a detallistas de su localidad en aquellas en que no exista almacén.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cedula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla. provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e hígado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación para el traslado de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos

Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(j) Circulará sin guía pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía se destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Para los aceites de producción nacional procedentes de avellana, almendras, dulces y nueces no se precisará de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que partiendo de Vigo pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzó de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma, que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abas-

tecimientos y Transportes de Pontevedra u Oronse.

También precisan el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy Porriño.

La RENFE exigirá, asimismo en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

(ñ) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su Zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

(p) Si el transportes no es por ferrocarril o vía marítima deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado

sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquiera otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «B. O. del Estad» número 188, de 7 de julio de 1954 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 16 de agosto de 1954.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No se necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada Isla.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincias de Santander y Burgos

El Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero hace saber: Que por el Ministerio de Industria ha sido otorgado el Permiso de Investigación que a continuación se reseña:

Números 15.616 de Santander y 3.548 (bis) de Burgos. Nombre, Nuestra Señora del Pilar. Mineral, carbón. Hectáreas, 5.300. Términos municipales, Vega de Pas (Santan-

der) y Merindad de Valdeporres (Burgos).

Lo que, a los efectos del artículo 65 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se publica en este «Boletín Oficial».

Palencia, 20 de agosto de 1954.
El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García-Lomas.

Alcaldía de Belorado

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, y al 312 de la Ley de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento pleno de esta villa tiene acordado enajenar, en subasta pública, 290 chopos de su propiedad, y llevar a efecto la reparación de la Plaza Mayor de esta villa, en idéntico procedimiento, así como aprobados los correspondientes pliegos de condiciones.

Durante el plazo de ocho días podrán aquéllos ser examinados y presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Belorado, 18 de agosto de 1954.
El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo

Formados por este Ayuntamiento los padrones de desagüe de canales a la vía pública, ocupaciones de terrenos y tránsito de ganados por la vía pública, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por cuantas personas así lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndose que, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Basconcillos del Tozo, 17 de agosto de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Torrepadre

Formadas las cuentas municipales que comprenden la de presupuestos, de caudales, del patrimonio y de valores independientes y auxiliares de este Ayuntamiento, corres-

pondientes al ejercicio de 1953, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, con el informe de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y formular durante ellos y en los ocho siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Torrepadre, 11 de agosto de 1954.—El Alcalde, Amadeo González.

Alcaldía de Terminón

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario formado por la construcción de un cementerio y horno público, dicho documento queda expuesto en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de este término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 de referido texto legal.

Terminón, a 18 de agosto de 1954.—El Alcalde, Tanasio Peña.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Instruido expediente de suplemento de crédito, para atender al pago de obligaciones ineludibles, dentro del presupuesto ordinario vigente, y cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Vilviestre del Pinar, 20 de agosto de 1954.—El Alcalde, Víctor Parra Herrera.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Basconcillos del Tozo

Con las prevenciones que en el pliego de condiciones se enumeran, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 8 de septiembre próximo la subasta del edificio «Ayuntamiento viejo».

Dicha subasta será presidida por el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe del acto.

Basconcillos del Tozo, 18 de agosto de 1954.—El Alcalde.

Comunidad de Regantes de Alcocero de Mola

Para dar cumplimiento a lo que determina la norma 6.ª de la Real orden de 25 de junio de 1884 y disposiciones concordantes posteriores, se anuncia a todos los usuarios de este término municipal que utilicen las aguas derivadas del río Oca, que, habiéndose aprobados definitivamente los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego de esta Comunidad, quedan depositados en la Secretaría municipal, por espacio de treinta días, al objeto de examen.

Alcocero de Mola, 19 de agosto de 1954.—El Presidente, Marcelino Ontretras.

109 Comandancia de la Guardia Civil

A las once horas del día 5 del próximo mes de septiembre tendrá lugar en la Casa Cuartel del Morco la subasta de escopetas que intervinieron por la fuerza de esta Comandancia por diferentes infracciones.

Burgos, 20 de agosto de 1954.—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Manuel Sáiz.

Monte de Piedad

Ha sido solicitado, por extravío, duplicado de Resguardo de Empeño sobre alhajas, número 28.977. Plazo para oponerse quince días.